

LA PLATA, 17 JUN 2015

VISTO el expediente N° 2145-3086/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 12.605, N° 13.519, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 00129681, con fecha 10 de junio de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma PUNTE S.A.C.I.A.F. (C.U.I.T. N° 30-51651431-7) sito en Avda. Lucas Sully y Diag. Morgan de la Localidad y Partido de San Andrés de Giles, cuyo rubro es almacenamiento, clasificación y conservación de granos, habiéndose clausurado el establecimiento preventivamente, en forma parcial, recayendo la medida sobre una manga de carga de granos la cual se encuentra sobre la vía pública, por constatarse la falta de sistemas de contención de material particulado en el área de carga y descarga de cereal, en virtud de lo normado por el artículo 3 inciso i) de la Ley N° 13.519, modificatoria del artículo 7° de la Ley N° 12.605;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

